

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00127 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A – PLANTA MALAMBO –ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado N° 005291 del 01 de julio de 2010, la empresa gaseosas Posada Tobón S.A solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de tres (3) pozos profundos de producción y tres (3) pozos de monitoreo, el cual posterior a la valoración de los documentos presentados por la empresa fue otorgado a través de la Resolución 000794 del 14 de septiembre de 2010.

Que mediante Resolución N° 000176 de 2011, se modificó la Resolución que otorgó el mencionado permiso en lo que respecta a la ubicación de los sitios preseleccionados para los puntos de perforación de los pozos.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento, control y vigilancia de esta Corporación, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron una visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa de la cual se originó el concepto técnico N° 000814 del 09 de diciembre de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

"Actualmente la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A.-Planta Malambo se encuentra en etapa de construcción, siendo efectuada la Prospección y exploración de aguas subterráneas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

1.- Gaseosas Posada Tobón S.A., para la construcción de los pozos, contrató los servicios de la firma Geohidráulicas Ltda. La localización de los pozos se hizo de acuerdo a las recomendaciones del estudio hidrogeológico hecho previamente.

Se procedió a construir como primera etapa del proyecto tres (3) pozos de monitoreo para establecer calidad y cantidad de las fronteras acuíferas de agua disponible en los predios, a fin de establecer el diseño de los pozos definitivos de producción, como fuente principal de abastecimiento de agua.

Los pozos de monitoreo se construyeron en la línea posterior del encerramiento de la planta con una separación aproximada de 35 metros uno del otro, en proximidad al pozo de producción No 1 proyectado su construcción en las coordenadas Norte 1.689.800 y Este 923.500.

La construcción de los pozos de monitoreo de Gaseosas Posada Tobón S.A. – municipio de Malambo, fue realizada dentro de los términos establecidos, utilizando todas las normas técnicas necesarias para este tipo de obras, y con los materiales más apropiados para un buen funcionamiento del pozo.

Según las informaciones entregadas por la firma constructora Geohidráulicas Ltda., para la ejecución de los registros eléctricos de los tres (3) pozos de monitoreo de aguas subterráneas, se empleó el equipo computarizado MICROLOGGER de ROBERTSON GEOLOGGING, de la Firma Giese Pozos e Ingeniería EU, acoplado con sonda eléctrica ELXG 7067 que obtiene los perfiles de Resistividad Normal Corta y Larga, Resistividad Puntual, Potencial espontáneo y Rayos Gamma.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 00127 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A – PLANTA MALAMBO –ATLÁNTICO”

3.- El día 9 de noviembre de 2011, se practicó visita técnica de inspección a las instalaciones donde se realizan los trabajos de construcción de la nueva planta Gaseosas Posada Tobón S.A., ubicada en el municipio Malambo –frente a PIMSA. Se acompañó a la limpieza y desarrollo del Pozo No. 1 de producción, el cual se encontraba bebidamente perforado, entubado y con equipo de bombeo instalado (Bomba Sumergible de 15 HP).

El desarrollo del pozo se encaminó a eliminar el lodo usado durante la perforación, estabilizar el empaque de grava y restablecer la permeabilidad en las inmediaciones del pozo así como a eliminar los materiales finos de la formación por:

- ✓ Recirculación con agua para limpiar el espacio anular del empaque de grava.
- ✓ Inyección de agua a presión (jetting) frente a cada uno de los filtros.
- ✓ Extracción de sedimentos por medio de aire comprimido.
- ✓ Extracción directa de sedimentos y clarificación del agua por medio de bomba sumergible.
- ✓ Instalación del equipo de bombeo cercano al caudal de explotación con el que se realizarán bombeos intermitentes a diferentes caudales de explotación con el fin de estabilizar en empaque de grava y lograr la clarificación del agua.

4.- El día 15 de noviembre de 2011 nuevamente se practicó visita técnica a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. Planta Malambo, para hacer el acompañamiento a la prueba de bombeo del Pozo No. 1 de producción.

Durante la prueba de bombeo se utilizaron los siguientes equipos:

Tabla 1: Descripción pozo profundo y sistema de bombeo.

Profundidad de instalación de la bomba:	51,0 metros.
Diámetro Tubería de extracción:	4 pulgadas en PVC RDE 21
Bomba:	Geo – Flo modelo SP 300-5
Motor:	Franklin Electric de 15HP, 200 voltios, 3 fases
Cable:	80 metros de cable encauchetado 3*8 AWG

Para la realización de la prueba de bombeo se utilizó el siguiente material:

- ✓ 2 Sondas eléctricas con identificador análogo con cable de 100 metros.
- ✓ 2 cronómetros
- ✓ 2 Cintas métricas.
- ✓ Formatos para toma de datos de prueba de bombeo.
- ✓ Recipiente para aforo 1000 litros.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa no ha reportado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, el informe final de Prospección y exploración de los tres (3) **pozos profundos de monitoreo** y de los tres (3) **pozos profundos de Producción** de agua subterránea.

De la visita practicada el día 15 de noviembre de 2011, en la prueba de Bombeo realizada se obtuvo la siguiente información:

Características de pruebas de bombeo:

	Pozo No 1 de producción
Fecha inicio prueba de bombeo y hora	15/10/2011 a las 10 horas 30 minutos a.m.
Empresa encargada de la prueba	Geohidráulicas Ltda.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: ^{No} 001272 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A – PLANTA MALAMBO –ATLÁNTICO”

Duración prueba de bombeo	24 horas
Profundidad de instalación de la bomba:	51,0 metros.
Diámetro Tubería de extracción:	4 pulgadas en PVC RDE 21
Diámetro tubería de revestimiento	10 pulgadas
Diámetro de perforación	17,5 pulgadas
Longitud total del filtro	44 metros
Espesor del acuífero	44 metros
Tipo de aforo	Volumétrico, empleando un recipiente de 1000 litros
Nivel de referencia	Mediciones realizadas a boca de pozo
Distancia pozo de observación	35 metros, pozo 3 de monitoreo.

Resultados obtenidos:

Pozo No 1 de producción	
Abatimiento	31,46
Caudal medio	12,35 litros por segundo
Nivel estático	7,54 metros
Nivel de Bombeo	39,00 metros

CUMPLIMIENTO.

La CRA mediante Resolución No. 00000794 del 14/septiembre/2010, otorga un permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –Planta Malambo, y la condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- La empresa debe informar la fecha de inicio y finalización de labores de prospección y exploración de aguas subterráneas.
NO CUMPLIO.
OBSERVACIONES =En el expediente no se encontró evidencia del cumplimiento de esta obligación.
2.- La empresa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = El día de la visita se constató que empresa tiene establecido un programa para el almacenamiento, transporte y disposición final de escombros, materiales, elementos y residuos de construcción a través de empresas especializadas.

Que del concepto técnico anteriormente transcrito es posible concluir que la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –Planta Malambo, no ha reportado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, el informe final de Prospección y exploración de los tres (3) pozos profundos de monitoreo y de los tres (3) pozos profundos de Producción de agua subterránea.

Así mismo, la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –Planta Malambo, realizó prueba de bombeo al pozo No. 1 de producción el día 15 de noviembre de 2011. La prueba de bombeo se desarrolló con las siguientes características y resultados:

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO^{No}: 00127 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A – PLANTA MALAMBO –ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado N° 005291 del 01 de julio de 2010, la empresa gaseosas Posada Tobón S.A solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de tres (3) pozos profundos de producción y tres (3) pozos de monitoreo, el cual posterior a la valoración de los documentos presentados por la empresa fue otorgado a través de la Resolución 000794 del 14 de septiembre de 2010.

Que mediante Resolución N° 000176 de 2011, se modificó la Resolución que otorgó el mencionado permiso en lo que respecta a la ubicación de los sitios preseleccionados para los puntos de perforación de los pozos.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento, control y vigilancia de esta Corporación, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron una visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa de la cual se originó el concepto técnico N° 000814 del 09 de diciembre de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

“Actualmente la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A.-Planta Malambo se encuentra en etapa de construcción, siendo efectuada la Prospección y exploración de aguas subterráneas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

1.- Gaseosas Posada Tobón S.A., para la construcción de los pozos, contrató los servicios de la firma Geohidráulicas Ltda. La localización de los pozos se hizo de acuerdo a las recomendaciones del estudio hidrogeológico hecho previamente.

Se procedió a construir como primera etapa del proyecto tres (3) pozos de monitoreo para establecer calidad y cantidad de las fronteras acuíferas de agua disponible en los predios, a fin de establecer el diseño de los pozos definitivos de producción, como fuente principal de abastecimiento de agua.

Los pozos de monitoreo se construyeron en la línea posterior del encerramiento de la planta con una separación aproximada de 35 metros uno del otro, en proximidad al pozo de producción No 1 proyectado su construcción en las coordenadas Norte 1.689.800 y Este 923.500.

La construcción de los pozos de monitoreo de Gaseosas Posada Tobón S.A. – municipio de Malambo, fue realizada dentro de los términos establecidos, utilizando todas las normas técnicas necesarias para este tipo de obras, y con los materiales más apropiados para un buen funcionamiento del pozo.

Según las informaciones entregadas por la firma constructora Geohidráulicas Ltda., para la ejecución de los registros eléctricos de los tres (3) pozos de monitoreo de aguas subterráneas, se empleó el equipo computarizado MICROLOGGER de ROBERTSON GEOLOGGING, de la Firma Giese Pozos e Ingeniería EU, acoplado con sonda eléctrica ELXG 7067 que obtiene los perfiles de Resistividad Normal Corta y Larga, Resistividad Puntual, Potencial espontáneo y Rayos Gamma.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00127 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A – PLANTA MALAMBO –ATLÁNTICO”

3.- El día 9 de noviembre de 2011, se practicó visita técnica de inspección a las instalaciones donde se realizan los trabajos de construcción de la nueva planta Gaseosas Posada Tobón S.A., ubicada en el municipio Malambo –frente a PIMSA. Se acompañó a la limpieza y desarrollo del Pozo No. 1 de producción, el cual se encontraba bebidamente perforado, entubado y con equipo de bombeo instalado (Bomba Sumergible de 15 HP).

El desarrollo del pozo se encaminó a eliminar el lodo usado durante la perforación, estabilizar el empaque de grava y restablecer la permeabilidad en las inmediaciones del pozo así como a eliminar los materiales finos de la formación por:

- ✓ Recirculación con agua para limpiar el espacio anular del empaque de grava.
- ✓ Inyección de agua a presión (jetting) frente a cada uno de los filtros.
- ✓ Extracción de sedimentos por medio de aire comprimido.
- ✓ Extracción directa de sedimentos y clarificación del agua por medio de bomba sumergible.
- ✓ Instalación del equipo de bombeo cercano al caudal de explotación con el que se realizarán bombeos intermitentes a diferentes caudales de explotación con el fin de estabilizar en empaque de grava y lograr la clarificación del agua.

4.- El día 15 de noviembre de 2011 nuevamente se practicó visita técnica a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. Planta Malambo, para hacer el acompañamiento a la prueba de bombeo del Pozo No. 1 de producción.

Durante la prueba de bombeo se utilizaron los siguientes equipos:

Tabla 1: Descripción pozo profundo y sistema de bombeo.

Profundidad de instalación de la bomba:	51,0 metros.
Diámetro Tubería de extracción:	4 pulgadas en PVC RDE 21
Bomba:	Geo – Flo modelo SP 300-5
Motor:	Franklin Electric de 15HP, 200 voltios, 3 fases
Cable:	80 metros de cable encauchetado 3*8 AWG

Para la realización de la prueba de bombeo se utilizó el siguiente material:

- ✓ 2 Sondas eléctricas con identificador análogo con cable de 100 metros.
- ✓ 2 cronómetros
- ✓ 2 Cintas métricas.
- ✓ Formatos para toma de datos de prueba de bombeo.
- ✓ Recipiente para aforo 1000 litros.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa no ha reportado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, el informe final de Prospección y exploración de los tres (3) **pozos profundos de monitoreo** y de los tres (3) **pozos profundos de Producción** de agua subterránea.

De la visita practicada el día 15 de noviembre de 2011, en la prueba de Bombeo realizada se obtuvo la siguiente información:

Características de pruebas de bombeo:

	Pozo No 1 de producción
Fecha inicio prueba de bombeo y hora	15/10/2011 a las 10 horas 30 minutos a.m.
Empresa encargada de la prueba	Geohidráulicas Ltda.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

№ 001272
 AUTO No: DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A – PLANTA MALAMBO –ATLÁNTICO”

Duración prueba de bombeo	24 horas
Profundidad de instalación de la bomba:	51,0 metros.
Diámetro Tubería de extracción:	4 pulgadas en PVC RDE 21
Diámetro tubería de revestimiento	10 pulgadas
Diámetro de perforación	17,5 pulgadas
Longitud total del filtro	44 metros
Espesor del acuífero	44 metros
Tipo de aforo	Volumétrico, empleando un recipiente de 1000 litros
Nivel de referencia	Mediciones realizadas a boca de pozo
Distancia pozo de observación	35 metros, pozo 3 de monitoreo.

Resultados obtenidos:

Pozo No 1 de producción	
Abatimiento	31,46
Caudal medio	12,35 litros por segundo
Nivel estático	7,54 metros
Nivel de Bombeo	39,00 metros

CUMPLIMIENTO.

La CRA mediante Resolución No. 00000794 del 14/septiembre/2010, otorga un permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –Planta Malambo, y la condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- La empresa debe informar la fecha de inicio y finalización de labores de prospección y exploración de aguas subterráneas.
NO CUMPLIO.
OBSERVACIONES =En el expediente no se encontró evidencia del cumplimiento de esta obligación.
2.- La empresa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = El día de la visita se constató que empresa tiene establecido un programa para el almacenamiento, transporte y disposición final de escombros, materiales, elementos y residuos de construcción a través de empresas especializadas.

Que del concepto técnico anteriormente transcrito es posible concluir que la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –Planta Malambo, no ha reportado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, el informe final de Prospección y exploración de los tres (3) pozos profundos de monitoreo y de los tres (3) pozos profundos de Producción de agua subterránea.

Así mismo, la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –Planta Malambo, realizó prueba de bombeo al pozo No. 1 de producción el día 15 de noviembre de 2011. La prueba de bombeo se desarrolló con las siguientes características y resultados:

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: ^{No} 001272 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A – PLANTA MALAMBO –ATLÁNTICO”

Características pruebas de bombeo:

Pozo No 1 de producción	
Fecha inicio prueba de bombeo y hora	15/10/2011 a las 10 horas 30 minutos a.m.
Empresa encargada de la prueba	Geohidráulicas Ltda.
Duración prueba de bombeo	24 horas
Profundidad de instalación de la bomba:	51,0 metros.
Diámetro Tubería de extracción:	4 pulgadas en PVC RDE 21
Diámetro tubería de revestimiento	10 pulgadas
Diámetro de perforación	17,5 pulgadas
Longitud total del filtro	44 metros
Espesor del acuífero	44 metros
Tipo de aforo	Volumétrico, empleando un recipiente de 1000 litros
Nivel de referencia	Mediciones realizadas a boca de pozo
Distancia pozo de observación	35 metros, pozo 3 de monitoreo.

Resultados obtenidos:

Pozo No 1 de producción	
Abatimiento	31,46
Caudal medio	12,35 litros por segundo
Nivel estático	7,54 metros
Nivel de Bombeo	39,00 metros
Porcentaje de recuperación	En 8 horas 90%

Que la mencionada empresa, no ha solicitado concesión de agua subterránea para tener derecho al aprovechamiento de las aguas para uso Industrial

Que de conformidad con lo enunciado, se hace necesario realizar unos requerimientos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación *“Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00127 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A – PLANTA MALAMBO –ATLÁNTICO"

suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1541 de 1978, reglamenta todo lo relacionado con las concesiones de agua, que para el caso específico señala:

Artículo 28 consagra: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación".*

Artículo 30: *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*

Artículo 36: *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*
a. *abastecimiento en los casos en que se requiera derivación.*

Artículo 38: *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Que en relación con la exploración de Aguas Subterráneas, el Artículo 146 ibidem señala:
.-" La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:

- a. *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. *Nombre y numero de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- f. *Declaración de efecto ambiental;*
- g. *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- h. *Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes.*

Que el Artículo 152 ididem señala: *Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar al*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: ^{No} 01270 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A – PLANTA MALAMBO –ATLÁNTICO”

sanciones referidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

21 DIC. 2011

Exp N° 0801-266

Elaboró M. Arteta Vizcaino

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams . Gerente Gestión Ambiental. (C)

WCE